



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***1186/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

24 de marzo de 2020**Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**09 de septiembre de
2020****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**Por la falta de respuesta a la solicitud
de información.**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**No acreditó que emitió respuesta dentro
del término legal establecido.**RESOLUCIÓN**Se **SOBRESEE** el presente recurso toda
vez que ha quedado sin materia de
estudio en virtud de que el sujeto
obligado emitió respuesta a la solicitud de
información de manera extemporánea.

Se apercibe.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1186/2020

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 24 veinticuatro del mes de marzo del año 2020 dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el día **17 diecisiete de marzo de 2020 dos mil veinte** por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día 15 quince de junio de 2020 dos mil veinte, en este sentido el término para interponer el presente recurso de revisión comenzó a correr el día 16 dieciséis de junio de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **07 siete de julio de 2020 dos mil veinte**, por lo que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII.-Suspensión de términos.-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

RECURSO DE REVISIÓN: 1186/2020

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 27 veintisiete de febrero de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia donde se le generó el número de folio 01952620, misma que fue dirigida a este Instituto de Transparencia, mediante la cual se requirió lo siguiente:

Buenas tardes, solicito información sobre la jubilación para una persona servidora pública afiliada al Instituto de Pensiones del Estado: ¿a qué tiempo de estar afiliado/a se puede jubilar una persona con el 100 por ciento?, ¿se puede jubilar a una persona antes del tiempo necesario para tener el 100 por ciento? y con que porcentaje?, ¿que beneficios tiene una persona al jubilarse?, ¿cuales son los tramites para una jubilación? ¿las personas jubiladas reciben dinero mensual hasta su muerte? ¿que pasa con el dinero cuando muere una persona jubilada? ¿tienen algún derecho las personas sobre la aportación patronal al jubilarse? ¿como se otorga el servicio medico de una persona jubilada? ¿los familiares tienen derecho al servicio medico, en caso afirmativo que parentescos tienen derecho?." Sic.

Luego entonces, con fecha 17 diecisiete de marzo de 2020 dos mil veinte a través de oficio No. UT/540/20 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, se pronunció sobre cada uno de los puntos solicitados, tal y como se muestra a continuación:

Buenas tardes, solicito información sobre la jubilación para una persona servidora pública afiliada al Instituto de Pensiones al Instituto de Pensiones del Estado:

¿A qué tiempo de estar afiliado/a se puede jubilar una persona con el 100 por ciento?

Tienen derecho a la jubilación, los trabajadores con 30 años o más de servicio, cualquiera que sea su edad, siempre que hubieren contribuido al Fondo de Pensiones por lo menos durante 20 años.

¿Se puede jubilar a una persona antes del tiempo necesario para tener el 100 por ciento?

No.

Y con qué porcentaje?

No aplica.

¿Qué beneficios tiene una persona al jubilarse?

Además de las prestaciones a que tiene derecho cualquier afiliado activo, puede acceder a actividades y talleres recreativos y culturales que se proveen a través del Centro de Atención y Desarrollo Integral del Pensionado (CADIP); una gratificación anual equivalente a 40 días de pensión; el respectivo pago de pensión de forma mensual; servicio médicos.

¿Cuáles son los trámites para una jubilación?

Después de contar con el tiempo de servicio y cotización necesario, acreditado con el estudio de cotización correspondiente emitido por la Dirección de Afiliación y Vigencia de este Instituto, ubicada en sus oficinas centrales, y que para tal efecto deberá exhibir las hojas de servicio de las dependencias donde laboró, el afiliado hará entrega de la siguiente documentación en el área de atención a Jubilados.

Una vez entregada la documentación, será sesionado el expediente de pensión por el consejo Directivo, quien determinará la aprobación o negativa a la pensión.

¿Las personas jubiladas reciben un dinero mensual hasta su muerte?

Sí, siempre y cuando no exista una causa para la suspensión o revocación de la misma.

¿Qué pasa con el dinero cuando muere una persona jubilada?

La pensión se extingue con la muerte del pensionado; no obstante, derivado de tal fallecimiento, existen prestaciones económicas para quien resulte beneficiario, como ayuda para gastos de sepelio y media pensión.

¿Tienen algún derecho las personas sobre la aportación patronal al jubilarse?

No.

RECURSO DE REVISIÓN: 1186/2020

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE

¿Cómo se otorga el servicio médico de una persona jubilada?

A través del IMSS o unidades médicas familiares dependientes del IPEJAL.

¿Los familiares tienen derecho al servicio médico, en caso afirmativo que parentesco tiene derecho?

Sí, son beneficiarios:

- I. El cónyuge del pensionado o pensionada;
- II. En caso de ausencia de cónyuge, la concubina del pensionado o el concubinario de la pensionada que cumplan los requisitos del artículo 94 de esta Ley. Si hubiere dos o más personas que se encuentren en este supuesto, respecto a un mismo pensionado o pensionada, ninguna de ellas gozará de la protección de este ramo, hasta en tanto se resuelva el asunto por la autoridad competente;
- III. Los hijos menores de edad o mayores de edad que se encuentren física o mentalmente inhabilitados para trabajar, de manera total y permanente, o los que, siendo menores de 23 años, dependan económicamente del pensionado por estar realizando estudios en planteles del sistema educativo nacional;
- IV. Los hijos concebidos y no nacidos al momento del fallecimiento del pensionado, siempre sean viables. Su derecho empezará a partir del día de nacimiento; y
- V. El padre y la madre del pensionado, que viva en el hogar de este o dependan económicamente de él, aún sin habitar en la misma casa.

Luego entonces con fecha 24 de marzo de 2020 dos mil veinte el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión a través de correo electrónico mediante el cual se agravió en el siguiente sentido:

“buenos días solicito por favor de su apoyo para seguimiento de una solicitud que envíe al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco el día 27 de febrero de 2020 y el día de hoy 24 de marzo de 2020 no he recibido respuesta”. Sic.

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, con fecha 12 doce de agosto de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido oficio número UT/905/2020, mediante el cual, el sujeto obligado rindió el informe de ley señalando lo siguiente:

Así mismo la recurrente anexa a su recurso la copia de la respuesta que esta Unidad de Transparencia le proporcionó, mediante oficio de fecha 17 marzo de 2020, también anexa la impresión de pantalla del sistema de solicitudes de información, en la cual se registra que la respuesta se notificó a la solicitante a través de ese sistema electrónico el mismo día 17 de marzo de 2020.

Por lo que el motivo de su recurso es totalmente inoperante, y así no hay manifestación alguna que hacer al respecto.

Lo anterior máxime que este sujeto obligado proporcionó al recurrente la información que solicitó.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término, **el recurrente fue omiso en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte

RECURSO DE REVISIÓN: 1186/2020

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE

que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información de manera extemporánea.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día **27 veintisiete de febrero de 2020 dos mil veinte.**

Luego entonces, de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cuenta con 08 ocho días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud para emitir respuesta a la misma, tal y como se observa:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

De lo anterior se desprende que el plazo para emitir respuesta comenzó a correr el día 28 veintiocho de febrero de 2020 dos mil veinte, concluyendo el 10 diez de marzo de 2020 dos mil veinte, situación que no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información con fecha 17 diecisiete de marzo de 2020 dos mil veinte.

Por lo que, **SE APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que en lo subsecuente, emita respuesta a las solicitudes de información que se presenten, dentro de los 08 ocho días siguientes a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios mismo que fue transcrito en párrafos que anteceden.

Es menester señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tiene una vez fenecido dicho término, el recurrente **fue omiso en manifestarse.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información de manera extemporánea, tal y como el artículo en cita dispone:

RECURSO DE REVISIÓN: 1186/2020

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- SE APERCIBE al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que en lo subsecuente, emita respuesta a las solicitudes de información que se presenten, dentro del término legal para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

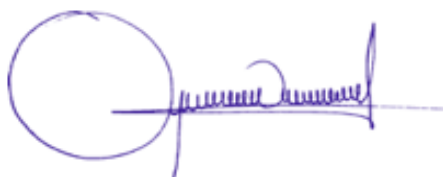
CUARTO.-Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 1186/2020
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve del mes de septiembre del año 2020 dos mil veinte.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1186/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 09 nueve del mes de septiembre del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/KMSM.